



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

26 de noviembre de 2014

INSTITUCIONES DE SEGUROS

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.108/2014

Señores:

Para los efectos que correspondan tenemos a bien comunicar que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2014, aprobó las siguientes Resoluciones:

Resolución SS No.1572/26-11-2014

NOMBRE	REGISTRO No.	RAMO AUTORIZADO	PAÍS DE ORIGEN O JURISDICCIÓN	INSCRIPCIÓN		CALIFICACIÓN INTERNACIONAL ACEPTADA
				INICIAL	RENOVACIÓN	
INTERNATIONAL GENERAL INSURANCE COMPANY (UK) LTD.	R-2014-0145	Daños	Inglaterra	X		A- Am Best

Resolución SS No.1573/26-11-2014

Nombre	Registro No.	Ramos	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción		Calificación Internacional Aceptada
				Inicial	Renovación	
ACE AMERICAN INSURANCE COMPANY	R-0052	Daños	Estados Unidos de Norteamérica		X	AA Standard & Poor's

Resolución SS No.1574/26-11-2014

Con lugar la solicitud de renovación de inscripción en el Registro de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros

Resolución SS No.1575/26-11-2014

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	Ever Otoniel Rivera García (Corredor y Asesor de Seguros Ever Otoniel Rivera García)	0825-1991-00026	B-01-0277	Personas y Daños	X	

Resolución SS No.1576/26-11-2014

Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución No.	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
Leila Lizzeth Castellón Sánchez	0503-1986-00193	B-08-0130	Personas y Daños	1679/29-10-2012		X





Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Resolución SS No.1577/26-11-2014

Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución No.	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
Mirian Zulema Saucedo Flores	0712-1964-00140	B-08-0117	Personas y Daños	1545/11-12-2008		X

Resolución SS No.1579/26-11-2014

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Cancelación
1.	Mario José Ochoa Carranza	0823-1952-00024	C-01-0061	Personas	1041/26-08-2008	A solicitud de Seguros Crefisa, S.A.

Resolución SS No.1580/26-11-2014

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramo	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Cancelación
1.	Francis Edgardo Pineda Díaz	0801-1985-05499	C-01-0084	Personas	SS 645/08-04-2011	A solicitud de Seguros Crefisa, S.A.

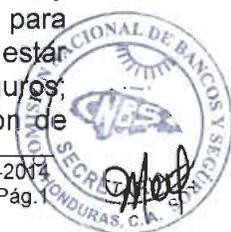


Mauba Jacqueline Portillo G.
MAUBA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General



CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.979 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veintiséis de noviembre de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; OTTO FABRICIO MEJÍA, Superintendente de Seguros y Pensiones, designado por la Presidenta para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... **3. Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones:** ... literal c) **RESOLUCIÓN SS No.1572/26-11-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas, así como velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros establece que las Instituciones de Seguros que operen legalmente en el país, estarán obligadas a utilizar los servicios de reaseguradoras y corredores de reaseguro del exterior que figuren en el registro de la Comisión. No obstante, podrán emplear otras reaseguradoras y corredores de reaseguro del exterior no inscritos en el registro, a condición de su inscripción posterior, en el plazo que disponga la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, siempre que éstos cumplan con los requisitos para su inscripción en el registro correspondiente. **CONSIDERANDO (3):** Que el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguros del Exterior, emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece que las instituciones de reaseguros extranjeras que cumplan los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el registro de manera directa o a propuesta de una institución de seguros, corredor de reaseguro del exterior, de un reasegurador o corredor de reaseguro nacional. **CONSIDERANDO (4):** Que con fecha 17 de octubre de 2014, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, recibió de la licenciada Ángela O. de Rivera, en su condición de Subgerente General de Seguros Continental, S.A., la petición de la sociedad de reaseguro denominada INTERNATIONAL GENERAL INSURANCE COMPANY (UK) LTD., domiciliada en Inglaterra, orientada a inscribir en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior a la referida sociedad de reaseguro. Complementando la documentación presentada en esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a través de correo electrónico el día 6 de noviembre de 2014. **CONSIDERANDO (5):** Que la Autoridad Reguladora de Inglaterra, emitió constancia con fecha 30 de abril de 2014, en la cual confirma que INTERNATIONAL GENERAL INSURANCE COMPANY (UK) LTD., tiene permiso para efectuar y llevar a cabo contratos de seguros de las siguientes clases: 1) Accidente, 2) Enfermedad, 3) Vehículos Terrestres, 4) Material rodante ferroviario, 5) Aeronáutica, 6) Marítimo, 7) Transporte de mercancías, 8) Incendios y fuerzas naturales, 9) Daños a propiedades, 10) Responsabilidad aeronáutica, 11) Responsabilidad Marítima, 12) Responsabilidad en General, 13) Crédito, 14) Fianza de Fidelidad, 15) Varias Pérdidas Financieras, 16) Asistencia. Asimismo, continúa manifestando que ellos no han restringido a la firma de aceptar riesgos de reaseguro de cedentes extranjeros y que no existe ningún impedimento legal bajo la Ley, que impida a la sociedad INTERNATIONAL GENERAL INSURANCE COMPANY (UK) LTD., de pagar el saldo de las cuentas técnicas de reaseguro en moneda de libre convertibilidad. **CONSIDERANDO (6):** Que la opinión de los auditores independientes Moore Stephens LLP, sobre los Estados Financieros con cifras al 31 de Diciembre de 2011, 2012 y 2013; indican que los mismos proporcionan una visión justa y verdadera de la situación de la empresa y de sus ganancias para esos años terminados y que han sido preparados de acuerdo a las prácticas de contabilidad normalmente aceptadas en el Reino Unido; posición que es ratificada por la calificadora Am Best, al haberle otorgado una calificación Internacional de "A-", en el mes de agosto de 2014. **CONSIDERANDO (7):** Que la petición presentada por INTERNATIONAL GENERAL INSURANCE COMPANY (UK) LTD., se basa en lo establecido en los artículos 77 y 114, numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 14, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que mandan que para ejercer la actividad de reaseguro, las instituciones reaseguradoras del exterior deben estar inscritas en el registro que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, estableciendo además, los requisitos mínimos para que se les otorgue la autorización de





Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

inscripción, los cuales ha cumplido íntegramente. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República, 6, 8 y 13 numerales 1), 4), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 77; y 114 numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 14, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, **RESUELVE:** 1. Declarar con lugar la solicitud presentada por la licenciada Ángela O. de Rivera, en su condición de Subgerente de Seguros Continental, S.A., a petición de la sociedad de reaseguro denominada INTERNATIONAL GENERAL INSURANCE COMPANY (UK) LTD., de inscripción de la referida Sociedad en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a través de la Superintendencia de Seguros y Pensiones, y en consecuencia autorizar la inscripción de la sociedad de reaseguro, tal como se describe a continuación:

NOMBRE	REGISTRO No.	RAMO AUTORIZADO	PAÍS DE ORIGEN O JURISDICCIÓN	INSCRIPCIÓN		CALIFICACIÓN INTERNACIONAL ACEPTADA
				INICIAL	RENOVACIÓN	
INTERNATIONAL GENERAL INSURANCE COMPANY (UK) LTD.	R-2014-0145	Daños	Inglaterra	X		A- Am Best

2. Notificar la presente Resolución a la sociedad de reaseguro INTERNATIONAL GENERAL INSURANCE COMPANY (UK) LTD., por medio de la licenciada Ángela O. de Rivera, en su condición de Subgerente de Seguros Continental, S.A., quien solicitó la inscripción en el Registro a petición de la Sociedad de Reaseguro. 3. Notificar a INTERNATIONAL GENERAL INSURANCE COMPANY (UK) LTD., por medio de la licenciada Ángela O. de Rivera, que a partir de esta fecha, la inscripción deberá ser renovada cada tres (3) años; sin embargo, están obligados a presentar anualmente la información que indica el Artículo 35 del respectivo Reglamento. 4. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 5. Esta Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **OTTO FABRICIO MEJÍA**, Comisionado Suplente; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil catorce.



Maura J. Portillo G.
MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General



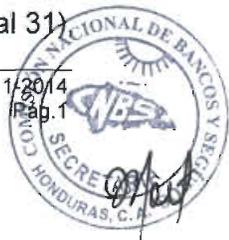
Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.979 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veintiséis de noviembre de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; OTTO FABRICIO MEJÍA, Superintendente de Seguros y Pensiones, designado por la Presidenta para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... **3. Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones:** ... literal d) **RESOLUCIÓN SS No.1573/26-11-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas, así como velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros establece que las Instituciones de Seguros que operen legalmente en el país, estarán obligadas a utilizar los servicios de reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior que figuren en el registro de la Comisión. No obstante, podrán emplear otros reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior no inscritos en el registro, a condición de su inscripción posterior, en el plazo que disponga la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, siempre que éstos cumplan con los requisitos para su inscripción en el registro correspondiente. **CONSIDERANDO (3):** Que el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece que las instituciones de reaseguros extranjeras que cumplan los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el registro de manera directa o a propuesta de una institución de seguros, corredor de reaseguro del exterior, de un reasegurador o corredor de reaseguro nacional. **CONSIDERANDO (4):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 1393/20-12-2005, aprobó la inscripción de la sociedad de reaseguro denominada ACE AMERICAN INSURANCE COMPANY, con domicilio social en Estados Unidos de Norteamérica, en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, que al efecto lleva este Ente Supervisor, para operar en el ramo de Daños, otorgándole el número de registro R-0052; obteniendo su última renovación mediante Resolución SS No.1874/01-11-2011. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 35 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior establece que las reaseguradoras están obligadas a renovar su inscripción cada tres (3) años. Presentando para tal fin: **1)** El informe actualizado de la calificadora de riesgo, **2)** La memoria anual del último ejercicio económico que contenga los estados financieros auditados por firmas de auditores independientes, **3)** El listado actualizado de los corredores de reaseguro, con que normalmente realiza operaciones de reaseguro. **CONSIDERANDO (6):** Que el licenciado Gerardo Corrales en su condición de Gerente General de Mapfre|Seguros Honduras, S.A., a petición de la sociedad de reaseguro denominada ACE AMERICAN INSURANCE COMPANY, remitió a esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, documentación con la cual solicita la renovación de la inscripción en el Registro, de la referida Sociedad de Reaseguro. **CONSIDERANDO (7):** Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones una vez analizada la documentación remitida, concluyó que la misma se encuentra de conformidad con lo requerido en el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; asimismo, la calificación de riesgo internacional, emitida por la agencia Standard & Poor's de "AA", se encuentra conforme a lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento antes mencionado. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245, numeral 31)

SS No.1573/26-11-2014

Pág. 1





Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

y 321 de la Constitución de la República; 6, 8 y 13, numerales 1), 4), 9), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 77 y 114, numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 14, 25, 26, 27 y 35 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, **RESUELVE:** 1. Declarar con lugar la solicitud de renovación de inscripción en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a través de la Superintendencia de Seguros y Pensiones, presentada por el licenciado Gerardo Corrales en su condición de Gerente General de Mapfre|Seguros Honduras, S.A., a requerimiento de la sociedad de reaseguro denominada ACE AMERICAN INSURANCE COMPANY, y en consecuencia autorizar su petición de la siguiente manera:

Nombre	Registro No.	Ramos	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción		Calificación Internacional Aceptada
				Inicial	Renovación	
ACE AMERICAN INSURANCE COMPANY	R-0052	Daños	Estados Unidos de Norteamérica		X	AA Standard & Poor's

2. Notificar la presente Resolución al licenciado Gerardo Corrales, en su condición de Gerente General de Mapfre|Seguros Honduras, S.A., quien presentó la documentación en representación de la sociedad de reaseguro ACE AMERICAN INSURANCE COMPANY. 3. Notificar a ACE AMERICAN INSURANCE COMPANY, a través del licenciado Gerardo Corrales, que a partir de esta fecha, la inscripción deberá ser renovada cada tres (3) años; sin embargo, la Reaseguradora está obligada a presentar anualmente la información que indica el Artículo 35 del respectivo Reglamento; el incumplimiento a este numeral da la potestad a la Comisión de suspender o cancelar la inscripción en el Registro. 4. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 5. Esta Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **OTTO FABRICIO MEJÍA**, Comisionado Suplente; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil catorce.


MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General



CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.979 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veintiséis de noviembre de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; OTTO FABRICIO MEJÍA, Superintendente de Seguros y Pensiones, designado por la Presidenta para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... **3. Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones:** ... literal e) **RESOLUCIÓN SS No.1574/26-11-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que es atribución de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, velar porque las instituciones de seguros, los intermediarios de seguros, los ajustadores de pérdidas y auxiliares de seguros y reaseguros y demás personas naturales o jurídicas sujetas a la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, cumplan con las leyes y normas prudenciales que le sean aplicables. **CONSIDERANDO (2):** Que de acuerdo a las atribuciones que le otorga el Artículo 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, autorizar, supervisar y controlar las actividades que desarrollen los intermediarios y auxiliares de seguros utilizando los medios que el supervisor considere necesarios. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 16 del Reglamento de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros, establece que para actuar como auxiliar de seguros se deberá contar con la debida autorización misma que tendrá una vigencia de dos (2) años, debiendo presentar dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores a su vencimiento, solicitud de renovación por un período igual al otorgado al momento de su inscripción. **CONSIDERANDO (4):** Que mediante Resolución SS No.1807/19-11-2012 de fecha 19 de noviembre de 2012, se autorizó al licenciado NAILY DIRCEO LAGOS ACEITUNO a ejercer como Ajustador o Liquidador de Reclamos y Averías, en los ramos de Vida y Daños, asignándole el registro No. AJN-005. **CONSIDERANDO (5):** Que el licenciado NAILY DIRCEO LAGOS ACEITUNO, presentó solicitud de renovación en el Registro de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros que al efecto lleva esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, cumpliendo así con los requisitos establecidos en el Reglamento de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros. **CONSIDERANDO (6):** Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones una vez analizada la documentación remitida, concluye que la misma se encuentra de conformidad con lo requerido en el Reglamento de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245, numeral 31), y 321 de la Constitución de la República; 6, 8 y 13, numerales 1), 4), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 104 y 106 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; y, 16 del Reglamento de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros, **RESUELVE:** 1. Declarar con lugar la solicitud de renovación de inscripción en el Registro de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a través de la Superintendencia de Seguros y Pensiones, presentada por el licenciado NAILY DIRCEO LAGOS ACEITUNO. 2. La inscripción tendrá una vigencia de dos (2) años, la que podrá ser renovada por períodos iguales, previa solicitud que deberá presentarse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la inscripción. 3. Notificar lo resuelto al licenciado NAILY DIRCEO LAGOS ACEITUNO, en su condición antes indicada, y comunicar a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 4. Esta Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **OTTO FABRICIO MEJÍA**, Comisionado Suplente; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".

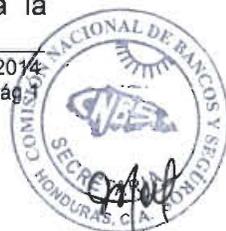
Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil catorce.


MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General



CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.979 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veintiséis de noviembre de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; OTTO FABRICIO MEJÍA, Superintendente de Seguros y Pensiones, designado por la Presidenta para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... 3. **Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones:** ... literal f) **RESOLUCIÓN SS No.1575/26-11-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas; además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros así como, el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 93 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que los agentes dependientes, independientes o corredores de seguros y las sociedades de corretaje, son responsables de prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores para que obtengan la cobertura de riesgos adecuada a sus intereses, observando las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Reglamentos y Resoluciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como las normas éticas que garanticen, la mayor reserva profesional en las negociaciones que intervenga, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley o demás disposiciones aplicables y la reposición de los daños que ocasione. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Artículo 34 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establecen que los Agentes Independientes y Sociedades de Corretaje; deberán constituir y mantener garantías para respaldar sus actuaciones, destinadas prioritariamente a garantizar el pago de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la función de mediación y al pago de las sanciones económicas a que se hagan acreedores, dicha garantía podrá constituirse mediante seguro o fianza con una cobertura calculada en base al promedio de la suma de las comisiones devengadas en los dos últimos años, en el caso de los Agentes Independientes que inicien operaciones; éstos, deberán como mínimo contratar una garantía de cien mil lempiras exactos. (L100,000.00). **CONSIDERANDO (6):** Que con fecha 6 de octubre de 2014, el señor EVER OTONIEL RIVERA GARCÍA, mayor de edad, hondureño, Ingeniero en Finanzas; con Tarjeta de Identidad No. 0825-1991-00026; presentó ante la Secretaria General de esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros; solicitud para ser inscrito en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje", que lleva esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros; así como para la



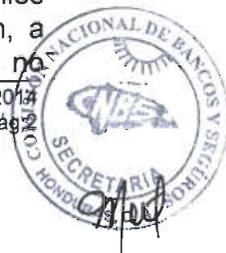


Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

autorización para comercializar seguros en los ramos de personas y daños; completando los requisitos establecidos, el 7 de noviembre de 2014. **CONSIDERANDO (7):** Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones, revisó la documentación presentada por el señor EVER OTONIEL RIVERA GARCÍA, observando que ha cumplido con los requisitos necesarios para su inscripción en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje", que lleva esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros; así como para la autorización para comercializar seguros en los ramos de seguros de personas y daños; presentando para ello: 1) Copia de Testimonio de Escritura Pública No. 81, de fecha 12 de septiembre de 2014, de constitución de Comerciante Individual del señor EVER OTONIEL RIVERA GARCÍA, autorizado por el Notario Aldo F. Cosenza Bungener, inscrito en el Registro de Notarios de la Honorable Corte Suprema de Justicia bajo el número 1177 y en el Colegio de Abogados de Honduras con el número 3713, Instrumento inscrito bajo el Asiento número 26649, Matrícula número 2538845 del Centro Asociado IP del Registro Mercantil Francisco Morazán, de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, el 19 de septiembre de 2014; 2) Fianza de Fidelidad No.1-59514 emitida por Mapfre|Seguros Honduras, S.A., con vigencia del 30 de septiembre de 2014 al 30 de septiembre de 2015; con un monto afianzado de L100,000.00; mediante la cual, garantiza su gestión como Agente Independiente de Seguros, vigencia que deberá ser ajustada en el caso que la Comisión le resuelva favorablemente su petición; 3) Constancia suscrita por el licenciado Gerardo Antonio Corrales Haddad, Gerente General de Mapfre|Seguros Honduras, S.A., señalando que el señor EVER OTONIEL RIVERA GARCÍA, cuenta con los conocimientos Técnicos necesarios para actuar como Agente de Seguros en los Ramos de Vida y Daños; 4) Constancia de Antecedentes Penales, que lo señalan como una persona que no tiene antecedentes de este tipo; 5) Declaración Jurada debidamente autenticada, conforme al Anexo 1 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 6) Nota informando que únicamente él, realizará la labor de intermediación de seguros en su negocio, 7) Hoja de Vida que describe la experiencia que posee en el área de seguros; 8) Además, ha presentado los exámenes de conocimientos de acuerdo a Ley, los cuales ha aprobado el 7 de noviembre de 2014, con una nota de 98% en el Ramo de Personas 94% en el Ramo de Daños. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6, 8 y 13 incisos 7), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 93, 94, 96, 97, 103 y 114 numerales 8) y 14), de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 8 B.- Agentes Independientes, 10, 11, 18 y 34, del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por el señor EVER OTONIEL RIVERA GARCÍA, para actuar como Agente Independiente e inscribirlo en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje" de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; a fin de operar en los ramos de Seguros de Personas y Daños, en virtud de haber cumplido con los requisitos exigidos por la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y por ende autorizar su petición de la siguiente manera:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	Ever Otoniel Rivera García (Corredor y Asesor de Seguros Ever Otoniel Rivera García)	0825-1991-00026	B-01-0277	Personas y Daños	X	

2. El señor EVER OTONIEL RIVERA GARCÍA deberá proceder a ajustar la vigencia de la Fianza presentada en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, de acuerdo a la fecha de la Resolución referida, la cual deberá leerse así 26/noviembre/2014 al 26/noviembre/2015. **3.** El señor EVER OTONIEL RIVERA GARCÍA deberá proceder en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil, de la notificación de la presente Resolución, a tramitar el carné que le identifica como Agente Independiente de Seguros, sin el cual no





Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

podrá ejercer su labor de intermediación de seguros. **4.** En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice el señor EVER OTONIEL RIVERA GARCÍA, debe asumir la responsabilidad profesional, debiendo prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores de seguros, para que obtengan, la cobertura de riesgos adecuada a los intereses de estos últimos, observando las disposiciones de la Ley; los Reglamentos y Resoluciones de la Comisión, así como las normas éticas que garanticen la mayor reserva profesional en las negociaciones en que intervenga; en caso de incurrir en algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan y requerir la reposición de los daños que ocasione el señor RIVERA GARCÍA, pudiendo cancelar tanto la autorización para intermediar en la venta de seguros, como su inscripción, en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje", mismas que se acreditan con la presente Resolución. **5.** La autorización que se le está otorgando al señor EVER OTONIEL RIVERA GARCÍA, como Agente de Seguros, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros Nacionales o Extranjeras, legalmente establecidas para operar en el país, siendo únicamente el señor RIVERA GARCÍA, quien está autorizado para intermediar seguros bajo el Registro No.B-01-0277, la contravención a lo dispuesto en esta Resolución, acarreará la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. **6.** Todas las transacciones de intermediación que realice el señor EVER OTONIEL RIVERA GARCÍA, con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deberán estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. **7.** Notificar la presente al señor EVER OTONIEL RIVERA GARCÍA en su condición de Agente Independiente de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **8.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros para los efectos legales correspondientes. **9.** Esta Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **OTTO FABRICIO MEJÍA**, Comisionado Suplente; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil catorce.


MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General



CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.979 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veintiséis de noviembre de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; OTTO FABRICIO MEJÍA, Superintendente de Seguros y Pensiones, designado por la Presidenta para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... 3. **Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones:** ... literal g) **RESOLUCIÓN SS No.1576/26-11-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros así como, el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (2):** Que el Artículo 93 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que los agentes dependientes, independientes o corredores de seguros y las sociedades de corretaje, son responsables de prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores para que obtengan la cobertura de riesgos adecuada a sus intereses, observando las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Reglamentos y Resoluciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como las normas éticas que garanticen, la mayor reserva profesional en las negociaciones que intervenga, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley o demás disposiciones aplicables y la reposición de los daños que ocasione. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Artículo 34 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establecen que los Agentes Independientes y Sociedades de Corretaje; deberán constituir y mantener garantías para respaldar sus actuaciones, destinadas prioritariamente a garantizar el pago de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la función de mediación y al pago de las sanciones económicas a que se hagan acreedores, dicha garantía podrá constituirse mediante seguro o fianza con una suma asegurada mínima de cien mil Lempiras (L100,000.00), para los Agentes Independientes. **CONSIDERANDO (5):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución SS No.1679/29-10-2012, aprobó la inscripción de la señora LEILA LIZZETH CASTELLÓN SÁNCHEZ, como Agente Independiente de Seguros, para comercializar en los ramos de seguros de Personas y Daños. **CONSIDERANDO (6):** Que con fecha 11 de noviembre de 2014, la señora LEILA LIZZETH CASTELLÓN SÁNCHEZ, presentó ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, documentación con la cual completó la información requerida para la renovación del Certificado de Inscripción de su registro como Agente Independiente, documentación que incluye: 1) Declaración Jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo 1, del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Fianza de Fidelidad No.2-5159; emitida por Mapfre Seguros Honduras, S.A., con vigencia del 29 de octubre de 2013 al 29 de octubre de 2014; y 3) Carta donde indica que ella, es la única que realiza la labor de intermediación de seguros en su negocio y que no tiene contratado ningún personal para realizar esa función. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6, 8 y 13 numerales 4), 15) y 25), de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4,





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

5, 93, 94, 96, 97, 103 y 114 numerales 8) y 14), de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 2, 10, 11, 13, 30, 31 y 34, del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y la Resolución SS 1679/29-10-2012, **RESUELVE:** 1. Declarar con lugar la solicitud presentada por la señora LEILA LIZZETH CASTELLÓN SÁNCHEZ, en el sentido de Renovar su Certificado de Inscripción como Agente Independiente, en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje", que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para el período del 2013 al 2014; bajo los términos siguientes:

Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución No.	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
Leila Lizzeth Castellón Sánchez	0503-1986-00193	B-08-0130	Personas y Daños	1679/29-10-2012		X

2. La única persona autorizada por esta Comisión, para intermediar seguros bajo el Registro No. B-08-0130, es la señora LEILA LIZZETH CASTELLÓN SÁNCHEZ. 3. La autorización otorgada como Agente Independiente a la señora LEILA LIZZETH CASTELLÓN SÁNCHEZ, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. 4. Las transacciones de intermediación que realice la señora LEILA LIZZETH CASTELLÓN SÁNCHEZ, con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deberán estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. 5. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice la señora LEILA LIZZETH CASTELLÓN SÁNCHEZ, debe asumir la responsabilidad profesional, debiendo prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores de seguros, para que obtengan, la cobertura de riesgos adecuada a los intereses de estos últimos, observando las disposiciones de la Ley; los Reglamentos y Resoluciones de la Comisión, así como las normas éticas que garanticen la mayor reserva profesional en las negociaciones en que intervenga; en caso de incurrir en algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan y requerir la reposición de los daños que ocasione la señora CASTELLÓN SÁNCHEZ, pudiendo cancelar su inscripción en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje", así como la autorización para la comercialización de seguros de Personas y Daños, cuya renovación se acredita con la presente Resolución. 6. Notificar la presente Resolución a la señora LEILA LIZZETH CASTELLÓN SÁNCHEZ, en su condición de Agente Independiente de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 7. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 8. Esta Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **OTTO FABRICIO MEJÍA**, Comisionado Suplente; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil catorce.


MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General



CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.979 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veintiséis de noviembre de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; OTTO FABRICIO MEJÍA, Superintendente de Seguros y Pensiones, designado por la Presidenta para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... 3. **Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones:** ... literal h) **RESOLUCIÓN SS No.1577/26-11-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros así como, el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (2):** Que el Artículo 93 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que los agentes dependientes, independientes o corredores de seguros y las sociedades de corretaje, son responsables de prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores para que obtengan la cobertura de riesgos adecuada a sus intereses, observando las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Reglamentos y Resoluciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como las normas éticas que garanticen, la mayor reserva profesional en las negociaciones que intervenga, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley o demás disposiciones aplicables y la reposición de los daños que ocasione. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Artículo 34 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establecen que los Agentes Independientes y Sociedades de Corretaje; deberán constituir y mantener garantías para respaldar sus actuaciones, destinadas prioritariamente a garantizar el pago de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la función de mediación y al pago de las sanciones económicas a que se hagan acreedores, dicha garantía podrá constituirse mediante seguro o fianza con una suma asegurada mínima de cien mil Lempiras (L100,000.00), para los Agentes Independientes. **CONSIDERANDO (5):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 1545/11-12-2008, aprobó la inscripción de la señora MIRIAN ZULEMA SAUCEDA FLORES, como Agente Independiente de Seguros, para comercializar seguros en los ramos de Personas y Daños, la cual fue renovada mediante Resolución SS No.595/31-03-2011. **CONSIDERANDO (6):** Que con fecha 12 de noviembre de 2014, la señora MIRIAN ZULEMA SAUCEDA FLORES, presentó ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; documentación con la cual completó la información requerida para la renovación del Certificado de Inscripción de su registro como Agente Independiente, documentación que incluye: 1) Declaración Jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo 1, del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Fianza de Fidelidad No.1-59227; emitida por Mapfre|Seguros Honduras, S.A., con vigencia del 11 de diciembre de 2013 al 11 de diciembre de 2014; y 3) Carta donde indica que ella, es la única que realiza la labor de intermediación de seguros en su negocio y que no tiene contratado ningún personal para realizar esa función. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6,





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

8 y 13 numerales 4), 15) y 25), de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 93, 94, 96, 97, 103 y 114 numerales 8) y 14), de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 2, 10, 11, 13, 30, 31 y 34, del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones 1545/11-12-2008 y SS No.595/31-03-2011, **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por la señora MIRIAN ZULEMA SAUCEDA FLORES, en el sentido de Renovar su Certificado de Inscripción como Agente Independiente, en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje", que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para el período de 2013 al 2014; bajo los términos siguientes:

Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución No.	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
Mirian Zulema Saucedo Flores	0712-1964-00140	B-08-0117	Personas y Daños	1545/11-12-2008		X

2. La única persona autorizada por esta Comisión, para intermediar seguros bajo el Registro No. B-08-0117, es la señora MIRIAN ZULEMA SAUCEDA FLORES. **3.** La autorización otorgada como Agente Independiente a la señora MIRIAN ZULEMA SAUCEDA FLORES, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. **4.** Las transacciones de intermediación que realice la señora MIRIAN ZULEMA SAUCEDA FLORES, con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deberán estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. **5.** En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice la señora MIRIAN ZULEMA SAUCEDA FLORES, debe asumir la responsabilidad profesional, debiendo prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores de seguros, para que obtengan, la cobertura de riesgos adecuada a los intereses de estos últimos, observando las disposiciones de la Ley; los Reglamentos y Resoluciones de la Comisión, así como las normas éticas que garanticen la mayor reserva profesional en las negociaciones en que intervenga; en caso de incurrir en algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan y requerir la reposición de los daños que ocasione la señora SAUCEDA FLORES, pudiendo cancelar su inscripción en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje", así como la autorización para la comercialización de seguros de Personas y Daños, cuya renovación se acredita con la presente Resolución. **6.** Notificar la presente Resolución a la señora MIRIAN ZULEMA SAUCEDA FLORES, en su condición de Agente Independiente de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **7.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **8.** Esta Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **OTTO FABRICIO MEJÍA**, Comisionado Suplente; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil catorce.


MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.979 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veintiséis de noviembre de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; OTTO FABRICIO MEJÍA, Superintendente de Seguros y Pensiones, designado por la Presidenta para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... 3. **Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones:** ... literal j) **RESOLUCIÓN SS No.1579/26-11-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución 1041/26-08-2008 resolvió autorizar al señor MARIO JOSÉ OCHOA CARRANZA, para actuar como Agente Dependiente de SEGUROS CREFISA, S.A., asignándole el código C-01-0061, y comercializar seguros en el ramo de Personas; así como su inscripción en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje", de la Comisión. **CONSIDERANDO (2):** Que mediante carta recibida en la Secretaría General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el licenciado José E. Flores, en su condición de Gerente General de SEGUROS CREFISA, S.A., comunicó que el señor MARIO JOSÉ OCHOA CARRANZA, quien había sido autorizado como Agente Dependiente de esa Compañía en el ramo de Personas mediante Resolución 1041/26-08-2008, con Registro No. C-01-0061, dejó de laborar para la referida Institución; por lo que solicitó su cancelación en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje", de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **CONSIDERANDO (3):** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se solicitó el dictamen de la Dirección de Asesoría Legal, el cual en su parte conducente señala que es procedente declarar con lugar la solicitud de mérito y en consecuencia cancelar la inscripción del señor MARIO JOSÉ OCHOA CARRANZA, con Código 01-0061, como Agente Dependiente de la sociedad denominada SEGUROS CREFISA, S.A., en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje" de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en virtud de haber dejado de laborar en dicha Institución. **CONSIDERANDO (4):** Que con fundamento en los dictámenes de la Superintendencia de Seguros y Pensiones y la Dirección de Asesoría legal, es procedente declarar con lugar la solicitud de que se ha hecho mérito y en consecuencia cancelar la inscripción del señor MARIO JOSÉ OCHOA CARRANZA, con Código C-01-0061, como agente dependiente de la sociedad denominada SEGUROS CREFISA, S.A., en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje" de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 de la Constitución de la República; 8 y 13 numeral 4) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 94 y 95 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2, 18 y 29 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y la Resolución 1041/26-08-2008, **RESUELVE:** 1. Declarar con lugar la solicitud presentada por licenciado José E. Flores, en su condición de Gerente General de SEGUROS CREFISA, S.A. y en consecuencia, cancelar la autorización para actuar como Agente Dependiente de la referida Institución al señor MARIO JOSÉ OCHOA CARRANZA, así como su inscripción en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje", de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, de acuerdo al siguiente detalle:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Cancelación
1.	Mario José Ochoa Carranza	0823-1952-00024	C-01-0061	Personas	1041/26-08-2008	A solicitud de Seguros Crefisa, S.A.





Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

2. Notificar la presente Resolución al licenciado José E. Flores, en su condición de Gerente General de SEGUROS CREFISA, S.A., para los efectos legales correspondientes. 3. Notificar la presente Resolución al señor MARIO JOSÉ OCHOA CARRANZA, para los efectos legales correspondientes. 4. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros para los efectos legales correspondientes. 5. Comunicar lo Resuelto a la Cámara Hondureña de Aseguradores (CAHDA); Asociación Hondureña de Profesionales Intermediarios en Seguros (AHPROINSE) y a la Cámara Hondureña de Corredores de Seguros (CAHDECOSE). 6. Esta Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **OTTO FABRICIO MEJÍA**, Comisionado Suplente; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil catorce.


MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General



CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.979 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veintiséis de noviembre de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; OTTO FABRICIO MEJÍA, Superintendente de Seguros y Pensiones, designado por la Presidenta para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... **3. Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones:** ... literal k) **RESOLUCIÓN SS No.1580/26-11-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución SS No.645/08-04-2011 resolvió autorizar al señor FRANCIS EDGARDO PINEDA DÍAZ, para actuar como Agente Dependiente de SEGUROS CREFISA, S.A., asignándole el código C-01-0084, y comercializar seguros en el ramo de Personas, así como su inscripción en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje", de la Comisión. **CONSIDERANDO (2):** Que mediante carta recibida en la Secretaría General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el licenciado José E. Flores, en su condición de Gerente General de SEGUROS CREFISA, S.A., comunicó que el señor FRANCIS EDGARDO PINEDA DÍAZ, quien había sido autorizado como Agente Dependiente de esa Compañía en el ramo de Personas mediante Resolución SS No.645/08-04-2011, con Registro No. C-01-0084; dejó de laborar para la referida Institución; por lo que solicitó su cancelación en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje", de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **CONSIDERANDO (3):** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se solicitó el dictamen de la Dirección de Asesoría Legal, el cual en su parte conducente señala que es procedente declarar con lugar la solicitud de mérito y en consecuencia cancelar la inscripción del señor FRANCIS EDGARDO PINEDA DÍAZ, con Código 01-0084, como Agente Dependiente de la sociedad denominada SEGUROS CREFISA, S.A., en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje" de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en virtud de haber dejado de laborar en dicha Institución. **CONSIDERANDO (4):** Que con fundamento en los dictámenes de la Superintendencia de Seguros y Pensiones y la Dirección de Asesoría legal, es procedente declarar con lugar la solicitud de que se ha hecho mérito y en consecuencia cancelar la inscripción del señor FRANCIS EDGARDO PINEDA DÍAZ, con Código C-01-0084, como Agente Dependiente de la sociedad denominada SEGUROS CREFISA, S.A., en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje" de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 de la Constitución de la República; 8 y 13 numeral 4) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 94 y 95, de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2, 18 y 29 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y la Resolución SS No.645/08-04-2011, **RESUELVE:** 1. Declarar con lugar la solicitud presentada por licenciado José E. Flores, en su condición de Gerente General de SEGUROS CREFISA, S.A. y en consecuencia, cancelar la autorización para actuar como Agente Dependiente de la referida Institución al señor FRANCIS EDGARDO PINEDA DÍAZ, así como su inscripción en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje", de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, de acuerdo al siguiente detalle:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramo	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Cancelación
1.	Francis Edgardo Pineda Díaz	0801-1985-05499	C-01-0084	Personas	SS 645/08-04-2011	A solicitud de Seguros Crefisa, S.A.





Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

2. Notificar la presente Resolución al licenciado José E. Flores, en su condición de Gerente General de SEGUROS CREFISA, S.A., para los efectos legales correspondientes. 3. Notificar la presente Resolución al señor FRANCIS EDGARDO PINEDA DÍAZ, para los efectos legales correspondientes. 4. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros para los efectos legales correspondientes. 5. Comunicar lo Resuelto a la Cámara Hondureña de Aseguradores (CAHDA); Asociación Hondureña de Profesionales Intermediarios en Seguros (AHPROINSE) y a la Cámara Hondureña de Corredores de Seguros (CAHDECOSE). 6. Esta Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **OTTO FABRICIO MEJÍA**, Comisionado Suplente; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil catorce.



Maura J. Portillo G.
MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General